Oficio No. 32/2021.
Asunto: Se remite iniciativa de Ley de Ingresos 2022.

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
10:25
10 DIC. 2021
Aline Veles
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

LICDA. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 49 y 61, fracción I, inciso d), último párrafo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; por este conducto, le remito la iniciativa de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; respecto del ejercicio fiscal dos mil veintidós, debidamente autorizada, en lo general, por los integrantes del H. XLII Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit.

Por otra parte, en cumplimiento al "Acuerdo que contiene los criterios para elaborar las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2022", emitido el veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, por la XXXIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit; anexo la siguiente documentación e información:

1.- Documento impreso en papel tamaño carta que contiene la propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Huajicori, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintidós, debidamente firmado por los integrantes del H. XLII Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit; en todas sus páginas, la cual contiene la Exposición de Motivos correspondiente.

2.- Un tanto autógrafo del Acta, la cual consigna la sesión celebrada por los integrantes del H. XLII Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit; el nueve de diciembre de dos mil veintiuno, mediante la cual se emite acuerdo que aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos para esta municipalidad, respecto del ejercicio fiscal dos mil veintidós.

3.- Disco Compacto que contiene el Archivo Digital de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, el cual concuerda plenamente con el documento impreso.

4. Cuadro comparativo entre los ingresos reales recibidos a la fecha y proyectados a recibir al cierre del presente ejercicio fiscal, en el cual se reflejan las diferencias tanto monetarias como porcentuales.

5. Cuadro comparativo entre los ingresos estimados a recibir de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente y los ingresos proyectados en la iniciativa de Ley para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, en el cual se reflejan las diferencias tanto monetarias como porcentuales.

6. Documento el cual contiene los Proyecciones de las finanzas públicas a un año, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, los cuales se realizaron con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

7. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, así como las propuestas de acción para enfrentarlos, lo cual se establece en la exposición de motivos.

8. Documento el cual contiene los resultados de las finanzas públicas, respecto del ejercicio fiscal previo, conforme a los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Sin otro asunto en particular, agradezco de antemano la atención que le brinde al presente, quedando a sus órdenes para cualquier comentario o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE
HUAJICORI, NAYARIT; 09 DE DICIEMBRE DE 2021.

C. VICENTE RANGEL CERVANTES
PRESIDENTE MUNICIPAL

H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021 - 2024 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PRESIDENCIA MUNICIPAL HUAJICORI, NAYARIT.

C.c.p.- Archivo.

"Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo"

En la Ciudad de Huajicori, Nayarit; siendo las 10:00 hrs. (diez horas) del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno, previo citatorio, a los CC. Vicente Rangel Cervantes, Presidente Municipal; Diana Georgina Osuna de la Cruz, Síndica Municipal y los Regidores; C. Irene de la Paz López, C. Florencio Cortez Ochoa, C. Marino Torres Fructuoso, C. Rogaciano Cabada Márquez, C. Samuel de la Cruz Alcalá, C. Norma Alicia Palomares Cortez, C. Cecilia Villavicencio Medina, todos miembros integrantes del H. XLII Ayuntamiento Constitucional, así como el Secretario del H. Ayuntamiento, Prof. José Manuel Quintero Jiménez; se reunieron con el objeto de celebrar Sesión Extraordinaria de Cabildo, bajo el siguiente;------

Orden del Día:

I.- Pase de lista de asistencia, declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión; --

II.- Lectura del orden del día para su aprobación o modificación en su caso.----------

III.- Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Huajicori, Nayarit; para el ejercicio fiscal dos mil veintidós; ----------

IV.- Clausura de la Sesión.----------

I.- Pase de lista de asistencia, verificación del Quórum legal e instalación de la Sesión.----------

Da inicio la sesión y para el desahogo del primer punto del orden del día el C. Presidente Municipal solicita al Secretario del H. Ayuntamiento realizar el pase de lista correspondiente, el cual lo realiza y da fe que se encuentran presentes 9 (nueve) de los 9 (nueve) integrantes del H. XLII Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit; por lo que se declara la existencia de quorum legal, y por ende instalada la presente sesión, así como válidos los acuerdos que en ésta se tomen.----------

II.- Orden del día para su aprobación o modificación en su caso.----------

En seguimiento del desahogo de la sesión, el Secretario Municipal pone a consideración el orden del día para su aprobación o modificación, el cual una vez dado a conocer, y sometido a aprobación, es aprobado por Unanimidad de los integrantes del H. XLII Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit.----------

III.- Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Huajicori, Nayarit; para el ejercicio fiscal dos mil veintidós.---

Para el desahogo del tercer punto del orden del día, el C. Presidente Municipal toma la palabra y solicita a los miembros del H. Ayuntamiento su autorización para que comparezca a la sala de sesiones la profesora Verónica Partida Guerrero, en su carácter de Tesorera Municipal, a efecto de que presente la iniciativa de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; respecto del ejercicio fiscal dos mil veintidós, lo cual es aprobado por unanimidad del citado cuerpo colegiado, por lo que, una vez encontrándose presente la Tesorera Municipal, hace entrega de un documento impreso a cada uno de los integrantes del H. Ayuntamiento, mismo que contiene la citada Iniciativa, así como los anexos técnicos en los cuales se soporta la elaboración de dicho proyecto de Ley, a efecto de que el cuerpo colegiado aquí reunido estén en condiciones de analizar su contenido, mediante una comparación de la ley en aplicación, contra la iniciativa propuesta para el ejercicio fiscal dos mil veintidós; así como de los criterios técnicos legislativos utilizados para la elaboración de la misma.

En este sentido, manifiesta la Tesorera Municipal que su formulación fue en estricto apego al "Acuerdo que contiene los criterios para elaborar las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2022", emitido por la XXXIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como en los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, tendiente a lograr un balance presupuestario sostenible.

Agrega la Tesorera, que el documento que expone incorpora las proyecciones de los ingresos del Municipio del año 2022 y toma en cuenta los resultados de los ingresos obtenidos a la fecha, así como la expectativa de cierre del presente ejercicio fiscal, señalando que, para la elaboración del citado anteproyecto se consideraron riesgos relevantes que de materializarse podrían generar un efecto negativo para las finanzas públicas del Municipio, tales como como los riesgos en el entorno externo, nacional, estatal y municipal.

Establece la funcionaria en cita que, para la elaboración de la iniciativa se tomó en consideración que, debido a la contingencia ocasionada por el Virus causante de la COVID-19, en el mes de marzo del año dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud la declaró como pandemia, ello ante el número de casos documentados en todos los países, situación que se ha prolongado hasta la fecha, sin que se advierta su control o erradicación de manera inmediata.

Al respecto, agrega que la referida pandemia ha causado estragos en la economía global, ante la paralización de las actividades económicas clasificadas como no esenciales, en su momento, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus en la comunidad, comercios respecto de los cuales, en gran medida cerraron de manera definitiva, lo cual implicó una baja de tributación, en perjuicio de las participaciones e ingresos propios de los entes públicos, como es el caso de esta municipalidad.

Asimismo, menciona la Tesorera Municipal, que de conformidad con los Criterios General de Política Económica dos mil veintidós, se espera que el Producto Interno Bruto de México (PIB), para el próximo año sea del 3%. En este sentido, las perspectivas siguen sujetas al riesgo de una contracción substancial en la economía, por ejemplo, por la posibilidad de que haya nuevas olas de COVID-19 y tensiones financieras en medio de los altos niveles de endeudamiento de dichos mercados y economías.

En este sentido, señala dicha servidora pública que, al ser el principal propósito de esta iniciativa el beneficio colectivo, a través de la implementación de mecanismos que permitan una recaudación eficiente de contribuciones municipales, para el año 2022, se propone conservar las cifras vigentes en el presente ejercicio fiscal, con la finalidad de contribuir a consolidar un sistema de recaudación que mantenga las finanzas públicas sanas, que proporcione una mayor certidumbre jurídica de sus ingresos y que privilegie ampliar el universo de contribuyentes, tomando en consideración su capacidad de contribución, la cual será destinado hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la población, procurando además una menor dependencia de los recursos externos como puede ser el endeudamiento.

Finalmente, manifiesta que, una vez analizada por los aquí presentes y, de ser aprobada por este Ayuntamiento en lo general la iniciativa en trato, este documento deberá ser turnado al Honorable Congreso del Estado, para su análisis y, en su caso, aprobación y

promulgación, para posteriormente ser publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, para su debida observancia y aplicación, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61, fracción I, inciso D) de la Ley Municipal.

En este sentido, destaca la Tesorera que el documento que aquí se propone, aún aprobado por los integrantes del Ayuntamiento aquí presentes, puede ser modificado según las apreciaciones de los Diputados que integran la actual Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit, por ser dicho Poder el cual tiene la potestad para ello.

Expuesto lo anterior, y ampliamente analizada la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, y sus anexos técnicos, se sometió a la consideración de los integrantes del H. XLII Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit; la cual es aprobada en lo general por unanimidad de sus integrantes aquí presentes y, por consecuencia, se emiten los siguientes

A C U E R D O S :

PRIMERO.- Los integrantes del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; aprueban por unanimidad la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Huajicori, Nayarit; para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, y sus anexos técnicos, autorizándose al C. Presidente Municipal para que la remita al H. Congreso del Estado de Nayarit, para su aprobación, análisis, discusión y, en su caso aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit; para los efectos correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones de Cabildo del Palacio Municipal, ubicado en la localidad de Huajicori, Nayarit; el día jueves nueve de diciembre de dos mil veintiuno.

IV.- Clausura de la sesión ----------

No habiendo más asuntos que tratar, una vez agotado el orden del día propuesto, siendo las 13:15 hrs. (trece horas con quince minutos) del día de su inicio, el C. Vicente Rangel Cervantes, en su carácter de Presidente Municipal, da por clausurada la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo, firmando el acta, para su debida observación y validez los que en ella intervinieron.

ATENTAMENTE

VICENTE RANGEL CERVANTES
PRESIDENTE MUNICIPAL

DIANA GEORGINA OSUNA DE LA CRUZ
SÍNDICO MUNICIPAL

C. IRENE DE LA PAZ LÓPEZ
REGIDORA

C. FLORENCIO CORTEZ OCHOA
REGIDOR

Marino Torres F.

C. MARINO TORRES FRUCTUOSO
REGIDOR

C. ROGACIANO CABADA MÁRQUEZ
REGIDOR

C. SAMUEL DE LA CRUZ ALCALÁ
REGIDOR

C. NORMA ALICIA PALOMARES CORTEZ
REGIDORA

C. CECILIA VILLAVICENCIO MEDINA
REGIDORA

PROF. JOSÉ MANUEL QUINTERO JIMENEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

CC. DIPUTADOS DE LA H. XXXIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E S

El H. XLII Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit; en ejercicio de las facultades y atribuciones que le son conferidas por los artículos 115, fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115 de la Constitución Política del Estado de Nayarit y 61 incisos b) y d) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; somete a consideración de esa H. legislatura, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Huajicori, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2022, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUAJICORI, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

De conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto Constitucional en la fracción IV del Artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

En consideración a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en su Artículo 111 fracción II, en cual enviste de personalidad jurídica a los Municipios del Estado y los autoriza para manejar su patrimonio conforme a Ley, además de facultarlos para que el ámbito de su competencia, propongan al Congreso del Estado las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, así como en su artículo 115, el cual especifica que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los

bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor.

En este sentido, para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos consignados en la norma constitucional, la hacienda pública municipal, se traduce en el conjunto de ingresos, propiedades y gastos de los ayuntamientos, constituyendo así, el eje fundamental sobre el que gira la vida de las comunidades y la posibilidad de dotar de servicios a la población.

Por su parte la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, señala en su artículo 61 fracción I, inciso d), primer párrafo, como atribución de los Ayuntamientos, el formular y remitir al Congreso del Estado para su aprobación, su iniciativa de Ley de Ingresos respecto del ejercicio fiscal siguiente, proponiendo las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Por su parte, el numeral 197 de la ley en cita, establece que la iniciativa de Ley de Ingresos se deberá elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con los planes estatal y municipal de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Al respecto, la presentación de la iniciativa en trato deberá ser, a más tardar el 15 de diciembre, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del referido incido d), al tratarse del año en que el titular del Ejecutivo estatal inició su encargo, en los términos del artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Nayarit y del artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respectivamente.

En este sentido, las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Nayarit, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, así como también contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, como lo dispone los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 4° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

Ahora, por lo que respecta al H. XLII H. Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit; éste inició su gestión gubernamental del 17 de septiembre del presente año, mismo cuyos integrantes tienen como prioridad el generar políticas económicas sanas y responsables que permitan a la administración, llevar los servicios básicos municipales en beneficio de la ciudadanía.

En identidad de lo hasta aquí asentado, al momento de establecer las tarifas materia de la presente iniciativa, el cuerpo colegiado que integra el H. XLII Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit; tomó en consideración que debido a la contingencia ocasionada por el Virus causante de la COVID-19, en el mes de marzo del año 2020, la Organización Mundial de la Salud la declaró como pandemia, ello ante el número de casos documentados en todos los países, situación que se ha prolongado hasta la fecha, sin que se advierta su control o erradicación de manera inmediata.

Al respecto, es evidente que la referida pandemia ha causado estragos en la economía global, ante la paralización de las actividades económicas clasificadas como no esenciales, en su momento, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus en la comunidad, comercios respecto de los cuales, en gran medida cerraron de manera definitiva, lo cual implicó una baja de tributación, en perjuicio de las participaciones e ingresos propios de los entes públicos, como es el caso de esta municipalidad.

Por otra parte, de conformidad con los Criterios General de Política Económica 2022, se espera que el Producto Interno Bruto de México (PIB), para el próximo año sea del 3%. En este sentido, las perspectivas siguen sujetas al riesgo de una contracción substancial en la economía, por ejemplo, por la posibilidad de que haya nuevas olas de COVID-19 y tensiones financieras en medio de los altos niveles de endeudamiento de dichos mercados y economías.

En este sentido, al ser el principal propósito de esta iniciativa el beneficio colectivo, a través de la implementación de mecanismos que permitan una recaudación eficiente de contribuciones municipales, para el año 2022, se propone conservar las cifras vigentes en el presente ejercicio fiscal.

Por otra parte, en la presente iniciativa, en el artículo 22, con relación a los derechos por prestación de servicios, a que refiere el Capítulo II, se propone un agregar los conceptos de subdivisión de inmuebles, su fusión y la expedición de certificados de terminación de

obra, ya que son trámites que son solicitados por la población. Así como un 50% adicional a las tarifas correspondientes, en los casos en que el permiso se solicite de manera extemporánea, ello debido a que implica la verificación del proyecto de la obra, así como la revisión de los trabajos ejecutados hasta la fecha de solicitud del trámite.

De igual manera, se propone el concepto de servicio de expedición de permisos para demolición, en la cual se incluye la supervisión por parte del personal de obras públicas, ello con la finalidad de que dichos procedimientos se realicen de manera adecuada, con las medidas de protección y seguridad necesarios.

Asimismo, se propone el concepto de dictamen por parte de la Dirección de Protección Civil, respecto a la valoración de riesgos en infraestructura e instalaciones correspondiente a negocios de nueva creación, así como en los casos de cambio de domicilio. Ello con la finalidad de salvaguardar la integridad de la publicación, con relación a los inmuebles correspondientes a los giros comerciales del municipio.

Por otra parte, en el artículo 25, se propone agregar los conceptos de inscripción de peritos, inscripción de contratistas respecto del padrón, así como por la adquisición de bases para concursos en licitaciones de obra pública, por tratarse de trámites administrativos establecidos como requisitos en la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, respecto de los contratistas que participen en los procesos de licitación.

Ahora bien, la presente iniciativa se elaboró en apegó a lo establecido en los Criterios Técnicos-Legislativos emitidos para tal efecto por la H. XXXIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, el cual comprende la clasificación ordenada de los Ingresos, como se establece en el Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) dentro de los lineamientos de la armonización contable que señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental como son: Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones, etc.; su fuente de ingreso y su fuente de financiamiento.

De la misma manera, se tomó en consideración los datos asentados en los anexos propuestos en dicho acuerdo, en los cual se proyectaron los ingresos en tiempo real, por lo que se contó con datos precisos para poder estimar los ingresos a recaudar en el ejercicio fiscal 2022.

En este sentido, se presentan como parte medular de la presente iniciativa, los anexos relativos a la Proyección de Finanzas Publicas considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, en base al formato que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y que para el caso de esta municipalidad es de un ejercicio por contar con una población de menos de 200,000 Habitantes.

Asimismo, se acompaña la Descripción de los Riesgos Relevantes de las Finanzas Publicas de este H. XLII Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit; y su propuesta de acción para atender el efecto financiero que estos pudieran ocasionar.

Igualmente, se adjuntan los anexos que componen el cuerpo técnico de este documento, como son los resultados de las Finanzas Publicas que abarcan el último ejercicio fiscal (2021), de conformidad a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiara de las Entidades Federativas y los Municipios.

Con el fin de darle certidumbre al contribuyente en el cumplimiento de sus obligaciones y no estar a la consideración de criterios particulares y bases no sustentables que supongan una diferenciación al momento del pago de una contribución, en la presente iniciativa se establecen importes fijos, esto es, sin utilizar los rangos de mínimos y máximos.

Por otra parte, en atención a los criterios fijados por esa H. Legislatura, en la iniciativa aquí en trato, se suprimieron las interpretaciones abstractas establecidas en la ley de ingresos vigente, tales como: "otros", "los demás" y "etc", brindando así certeza respecto de los conceptos e importes.

De igual manera, en la iniciativa se propone continuar con el cobro de manera autónoma del Impuesto Predial, tributo el cual en los últimos años ha solidificado las finanzas públicas del municipio, principalmente en los primeros meses del año, permitiendo la liquidez necesaria para dar solución a los objetivos primarios de la administración municipal.

En lo que concierne a la partida de Ingresos derivados de Financiamiento a corto plazo, se propone un importe de $4,000,000.00; cuyo destino es la solventación de requerimientos financieros, la cual no está presupuestada, por lo que se ocasiona complicaciones en el registro contable al momento de la aplicación del ejercicio del gasto. Ello aunado a que, a partir del ejercicio 2018, no es posible crear partidas de

MARINO TORRES F.

gasto con base en este tipo de ingresos, por lo que se vuelve necesario su presupuestación de inicio.

Por lo que respecta al Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se mantiene el procedimiento de cobro concerniente al 12%, en apego la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.

En apego a lo dispuesto por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la iniciativa se continúa con la exención de cobro concerniente al Registro y la expedición de la primera copia certificada del acta de Registro de Nacimiento.

Por lo que respecta a los derechos por concepto de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje, en identidad de lo aquí expuesto y lo determinado por la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Huajicori, Nayarit; se propone permanecer con las mismas tarifas que el presente año.

De igual manera, hago de su conocimiento que, en relación a los servicios en materia de acceso a la información pública, los conceptos e importes propuestos se encuentran apegados a lo dispuesto por el artículo 6º del apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 9/2021, y demás relativos a la materia.

Asimismo, en atención a las directrices contenidas en el acuerdo emitido por esa H. Legislatura, se propone en la referida iniciativa un artículo transitorio en el cual se establece el ajuste de las cantidades, conforme a la unidad de pesos inmediata inferior o superior, según el importe de centavos.

Por lo antes expuesto, se presenta a esa H. Representación Popular, para el análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la Iniciativa de Decreto que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Huajicori, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal del 2022.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su XXXIII Legislatura, decreta:

LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE HUAJICORI, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 111 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 5° y 17° de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios; la Hacienda Pública del Municipio de Huajicori, Nayarit; durante el ejercicio fiscal del año 2022, percibirá los ingresos por conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y fondos de aportaciones e ingresos extraordinarios conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en esta Ley se establecen.

La estimación de ingresos para el ejercicio del año 2022 para el Municipio de Huajicori, Nayarit; se conformará de la siguiente manera:

CONCEPTOS	INGRESOS ESTIMADOS
INGRESOS PROPIOS	**$1,731,578.95**
IMPUESTOS	**163,197.27**
Impuestos sobre el Patrimonio	**163,197.27**

Impuesto Predial	**135,997.72**
Impuesto Predial Urbano	67,998.86
Impuesto Predial Rustico	67,998.86
Impuestos Municipales Coordinados con el Estado	0.00
Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	**27,199.55**
Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	27,199.55
DERECHOS	**1,322,701.26**
Derechos por el uso goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico	**55,694.31**
Estacionamiento Exclusivos en Vía Publica	14,247.38
Instalación de Infraestructura superficial o Subterránea	14,247.38
Comercios Ambulantes	27,199.55
Derechos por Prestación de Servicios	**610,316.08**
Registro Civil	252,567.25
Panteones	13,599.76
Rastro Municipal	14,894.99
Seguridad Pública	40,161.75
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización, Edificación, Construcción y otros	47,923.26
Licencia para Uso de Suelo	15,542.60
Licencia y Permisos para la Instalación de Anuncios, Carteles y Obras de Carácter Publicitario	15,542.60
Permisos, Licencias, y Registro en el Ramo de Alcoholes	132,112.10
Limpieza, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos	16,319.48
De los Servicios en Materia de Acceso a la Información Publica	1,424.74
Constancias, Certificaciones y Legalizaciones	16,190.19
Permisos y Autorizaciones	14,894.99
Mercados Centros de Abasto en Terrenos del Fundo Municipal	14,894.99
Otros Locales del Fundo Municipal	14,247.38
Ingresos de organismos descentralizados	**643,487.81**
Ingresos OROMAPAS	**643,487.81**
Suministro de agua potable	489,473.00

MARINO TORRES F.

Drenaje y alcantarillado	154,014.81
Otros Derechos	**13,203.06**
Otros Derechos	13,203.06
PRODUCTOS	**190,633.65**
Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no sujetos a Régimen de Dominio Publico	**190,633.65**
Productos Financieros	6,712.89
Productos Diversos	155,426.00
Recargos	14,247.38
Gastos de Cobranza	14,247.38
APROVECHAMIENTOS	**55,046.77**
Otros Aprovechamientos	**55,046.77**
Multas, Sanciones e Infracciones	14,247.49
Subsidios	13,599.76
Donaciones, Herencias y Legados	13,599.76
Anticipos	13,599.76
INGRESOS FEDERALES	**127,063,782.78**
PARTICIPACIONES	**49,469,870.02**
Fondo General de Participaciones	32,426,929.74
Fondo de Fomento Municipal	7,990,743.32
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicio	2,223,616.25
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	1,462,966.40
IEPS a la Venta Final de Gasolina y Diesel	1,702,207.43
Fondo de Compensación ISAN	92,571.30
Fondo de Impuesto Sobre la Renta	3,347,026.46
Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	214,240.45
Artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta	1.00
Participaciones Estatales	9,567.67
APORTACIONES	**77,593,910.76**
Fondo III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	67,860,704.71
Fondo IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	9,733,206.05
INGRESOS DERIVADOS DE CONVENIOS FED.	**2.00**
RAMO 20 DESARROLLO SOCIAL	1.00
RAMO 6	1.00
CONVENIOS	
CONVENIOS DE COLABORACION	

INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**4,048,835.65**
Reintegros y Alcances	30,521.65
Rezagos	18,313.00
Préstamos y Financiamientos a Corto Plazo	4,000,000.00
TOTAL INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO	**132,844,199.38**

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se establecen las siguientes definiciones:

I.- Establecimiento: toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicio y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal;

II.- Local o accesorio: cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;

III.- Puesto: toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las definiciones anteriores;

IV.- Contribuyente: es la persona física o jurídica colectiva a quien la Ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;

V.- Padrón de Contribuyentes: registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio;

VI.- Utilización de vía pública con fines de lucro: aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad;

VII.-Tarjeta de identificación de giro: es el documento que expide la Tesorería Municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;

VIII.- Licencia de funcionamiento: documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física o jurídica colectiva a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá refrendarse en forma anual;

IX.-Permiso: la autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;

X.- Usos: los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo;

XI.- Destinos: los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población, y

XII.- Vivienda de interés social o popular: aquella promovida por organismos o dependencias federales, estatales, municipales o instituciones de crédito cuyo valor, al término de su edificación no excedan de la cantidad de $ 455,760.57 lo anterior para efectos de la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.

Artículo 3.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen actos, operaciones o actividades grabadas por esta ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones que, según el caso, se establezcan en los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 4.- La Tesorería municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los ingresos señalados por esta Ley, excepto en los casos en que por convenio suscrito conforme a la ley se faculte a otra dependencia, organismo o institución bancaria. Los órganos descentralizados municipales se regirán con base a su acuerdo de creación y a las determinaciones de su órgano de gobierno. Y en el caso derechos a que refiere el artículo 41 de esta ley, los cuales serán recaudados por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Huajicori, Nayarit.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, tarjetas de crédito y transferencias electrónicas de

fondos a favor del municipio; debiéndose expedir invariablemente por la Tesorería Municipal el recibo oficial correspondiente.

Artículo 5.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios respecto de los accesorios de las contribuciones a través de disposiciones generales.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se consideran accesorios, los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y en su caso las indemnizaciones, respecto de la contribución que corresponda.

Artículo 6.- A petición por escrito de los contribuyentes el Presidente y el Tesorero Municipal, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la Tesorería Municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario salvo los casos de excepción que establece la Ley. En todo caso, los pagos a plazos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Especial del 12% para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 7.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de licencia municipal de funcionamiento y tarjeta de identificación de giro.

Las licencias y tarjetas de identificación de giro, permisos o registros para giros y para anuncios deberán refrendarse, según el caso, durante el período comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de febrero del año 2022, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias correspondientes al ejercicio fiscal anterior.

Los pagos de las tarjetas de identificación de giros, permisos y licencias por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 100% de la cuota determinada por esta Ley;

II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 70% de la cuota determinada por esta Ley, y

III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 35% de la cuota determinada por esta Ley.

Artículo 8.- No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento, para promocionar directamente sus negocios.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá, invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura, o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros, y que contravengan la normatividad aplicable. En todo caso, del daño y afectaciones que llegaran a producir los anuncios a terceros, serán responsables solidarios de los propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o construcciones, en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias. Igualmente, los propietarios serán responsables solidarios de adeudos fiscales por tales conceptos.

Artículo 9.- Estarán exentos del pago del Impuesto Predial los bienes de dominio público de la Federación o Estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la Tesorería municipal, pagarán la cuota anual de: $439.75.

Artículo 10.- El Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 12% (doce por ciento), y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos,

derechos y productos, con excepción del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Para efectos del párrafo anterior, dichos conceptos tributarios deberán enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazo señalados por la misma.

Artículo 11.- En los actos, que den lugar a modificaciones al padrón de contribuyentes del municipio, se aplicarán los siguientes criterios:

I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causarán derechos equivalentes al 25% de los pagos que en su caso hubieren efectuado, permiso y/o tarjeta de identificación de giro, señalados en la presente ley;

II. En las bajas de giros y anuncios se deberá entregar el original de la licencia vigente y, cuando ésta no se hubiere pagado, procederá el cobro de la misma en los términos de esta ley;

III. Las ampliaciones de giro, en su caso, causarán derechos equivalentes a los establecidos para licencias con identidad de conceptos;

IV. Para tramitar la autorización de traspasos deberán cubrirse derechos por el 50% del valor de la tarjeta de identificación de giro y los derechos correspondientes al traspaso de los anuncios, lo que se hará simultáneamente, y

V. En los casos de traspaso de giros instalados en inmuebles de propiedad Municipal, el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar; anular y desconocer, los convenios que en lo particular celebren los interesados y fijar los productos correspondientes de conformidad con esta Ley.

Artículo 12.- Para los efectos de esta ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo del propio Ayuntamiento, en contra de servidores públicos Municipales, se equipararán a créditos fiscales; en consecuencia, la Tesorería Municipal tendrá la facultad de hacerlos efectivos.

Artículo 13.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, las leyes fiscales estatales, federales, así como los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO
ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección I
Impuesto Predial

Artículo 14.- El Impuesto predial, se causará de acuerdo con las siguientes tasas y cuotas; según las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios rústicos considerados propiedad rural, causarán el impuesto tomando como base, según sea el caso, lo siguiente:

I.- Impuesto Predial Urbano y Suburbano

a). -Los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del municipio, cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, sobre dicho valor: pagarán el 3.5 al millar.

b). -Los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en el centro y zonas urbanizadas de las cabeceras y poblaciones de este municipio, tendrán como base gravable el 100% de su valor catastral, y se le aplicará sobre este el 15.0 al millar.

II.- Impuesto Predial Rustico

a).- Los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente pagarán al 3.5 al millar.

b).- El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá como cuota mínima pagadera en forma bimestral, la cantidad de: $ 77.90

Sección II
Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

Artículo 15.- El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se causa con la tasa del 2% sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda Municipal, de la cual se deducirá la cantidad equivalente a: $426,632.09, siempre que se trate de vivienda de interés social o popular.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección I
Estacionamientos Exclusivos en Vía Pública

Artículo 16.- Por la utilización de estacionamientos exclusivos en la vía pública, se aplicarán las cuotas siguientes calculadas en pesos:

Cuota mensual por m2 para estacionarse en lugares exclusivos, excepto los autorizados por la Dirección de Tránsito y Transporte del Estado, para el servicio público: $ 30.01.

Sección II
Instalación de Infraestructura superficial o Subterránea

Artículo 17.- Por la utilización de la vía pública con motivo de instalación de infraestructura superficial o subterránea que se traduzca en la colocación de

cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones, por parte de personas físicas o jurídicas colectivas, se deberán pagar, las siguientes tarifas.

A.- Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal: $1.75

B.- Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, imágenes y datos; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal: $1.75

C.- Instalaciones de infraestructura, en redes subterráneas por metro lineal, anualmente:

1.- Telefonía:	$1.75
2.- Transmisión de datos:	$1.75
3.- Transmisión de señal de televisión por cable:	$1.75
4.- Distribución de gas, gasolina y productos derivados del petróleo:	$1.75

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección I
Registro Civil

Artículo 18.- Los derechos por servicios proporcionados por el Registro Civil, se causarán conforme a las siguientes cuotas.

I.-Matrimonios.

a)	Acta de Matrimonio en hora ordinaria	$ 77.09
b)	Acta de Matrimonio en hora extraordinaria	131.81
c)	Acta de Matrimonio fuera de oficina en hora ordinaria	197.46
d)	Acta de Matrimonio fuera de oficina en hora extraordinaria	263.75
e)	Registro de Matrimonio en hora ordinaria	92.57
f)	Registro de Matrimonio en hora extraordinaria	197.79
g)	Registro de Matrimonio fuera de oficina en hora ordinaria	263.75
h)	Registro de Matrimonio fuera de oficina en hora extraordinaria	393.10
i)	Por cada anotación marginal de legitimación	77.13

j)	Por constancia de matrimonio	77.13
k)	Por trascripción de actas de matrimonio, celebrado en el extranjero	393.10
l)	Solicitud de matrimonio	39.24

II.- Divorcios.

a)	Solicitud de Divorcio	$ 197.79
b)	Acta mutuo acuerdo, hora ordinaria	329.73
c)	Acta mutuo acuerdo, hora extraordinaria	659.47
d)	Acta mutuo acuerdo, fuera de oficina	913.12
e)	Anotación marginal de divorcio	92.57
f)	Inscripción de divorcio	527.52
g)	Forma para asentar divorcio	92.57

III.- Ratificación de Firmas.

a)	En oficina horas ordinarias	$ 77.13
b)	En oficina horas extraordinarias	92.57
c)	Anotación marginal	92.57

IV.- Nacimiento.

a)	Registro de nacimiento y expedición de certificación de acta por primera vez	Exento
b)	Acta de Nacimiento en hora ordinaria	$ 77.13
c)	Acta de Nacimiento en hora extraordinaria	92.57
d)	Servicio en horas extraordinarias correspondiente al registro de nacimiento	105.20
e)	Gastos de traslado para el registro de nacimiento fuera de oficina en horas ordinarias.	119.19
f)	Gastos de traslado para el registro de nacimiento fuera de oficina en hora extraordinaria.	131.81
g)	Trascripción de Acta de Nacimiento, nacido fuera de la República Mexicana.	263.75

V.- Servicios Diversos.

a)	Reconocimiento de mayoría de edad	$ 65.85
b)	Reconocimiento de minoría de edad	65.85

c)	Reconocimiento de mayoría y minoría en horas extraordinarias	105.11
d)	Duplicado de constancia de Registro civil	65.85
e)	Acta de Defunción	65.85
f)	Registro de Defunción	65.85
g)	Por registro de adopción y expedición de acta de nacimiento derivado de una adopción, por primera vez.	Exento
h)	Acta de Adopción	65.85
i)	Por rectificación o modificación de un acta de estado civil excepto en el caso de anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectiva (conforme al artículo 130 y 131 del Código Civil del Estado)	398.61

Sección II
Panteones

Artículo 19.- Por la cesión de terrenos en los panteones municipales se causará conforme a la siguiente tarifa:

I.- POR TEMPORALIDAD DE SEIS AÑOS, M2	
a) Adultos	$ 65.85
b) Niños	39.24
II.- A PERPETUIDAD, M2	
a) Adultos	$ 131.81
b) Niños	78.59

Sección III
Rastro Municipal

Artículo 20.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, en el rastro municipal, deberán pagar los derechos anticipadamente, conforme a la siguiente:

I. Matanza de ganado por cabeza. Por los servicios prestados en el rastro municipal, se entenderán los que se relacionan con la autorización de la matanza dentro del mismo rastro y sellado de inspección sanitaria por cabeza:

TARIFA:

a) Vacuno	$ 52.66
b) Ternera	32.92
c) Porcino	26.59
d) Ovicaprino	19.73
e) Lechones	13.29
f) Aves	6.53
g) Bobino	13.29
h) Equino, Asnal y Mular	13.29

II. Encierro municipal por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente:

a) Vacuno	$ 13.29
b) Ternera	13.29
c) Porcino	13.29
d) Ovicaprino	10.47
e) Lechones	10.47
f) Aves	3.83
g) Bobino	10.47
h) Equino, Asnal y Mular	10.47

III. Por manutención por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente $37.09

Sección IV
Seguridad Pública

Artículo 21.- Los servicios especiales de seguridad pública que se realicen con elementos policiacos del Ayuntamiento se cobrarán por elemento la cantidad de $92.90 por hora, más gastos de traslado en su caso. En todo caso, el importe correspondiente deberá cubrirse anticipadamente a la prestación del servicio y, en el caso de ser contratados anualmente, deberá cubrirse al Ayuntamiento la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes de que se trate.

Cuando sea necesario nombrar vigilante, inspectores, o ambos a la vez, para la vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o, en su caso, cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos.

Sección V
Licencias, Permisos, Autorizaciones, Anuencias y Dictámenes en general para la Urbanización, Edificación, Construcción y Otros.

Artículo 22.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, deberán obtener previamente la licencia de autorización correspondiente y los derechos calculados en pesos, conforme a lo que señala este artículo:

I. Los permisos serán por obra y causarán la siguiente tarifa según los metros cuadrados de construcción, según planos y el tipo de construcción;

	Concepto	Pesos
a)	Construcción, Reconstrucción, Reparación y ampliación por m2	16.00
b)	Sobre Fraccionamientos	77.13
c)	Rompimiento de Pavimentos	154.26
d)	Banquetas y Bardas	77.13
e)	Autorizaciones de obras de urbanización	154.26

Las obras de construcción que se inicien sin permiso se considerarán extemporáneas y causarán un 50% adicional a la tarifa correspondiente.

II. El permiso para demolición, incluida la supervisión de la misma por parte de la dirección de obras públicas, de requerirse, causará, por planta, por metro cuadrado $ 8.04;

Las obras de construcción que se inicien sin permiso se considerarán extemporáneas y causarán un 50% adicional a la tarifa correspondiente.

III. Por la elaboración del dictamen por parte de la Dirección de Protección Civil, respecto al riesgo en infraestructura e instalaciones de negocios de nueva creación o cambio de domicilio: $ 1,000.00

Artículo 23.- Por el permiso para la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea: $ 1,157.67.

Artículo 24.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan llevar a cabo la alineación de predios y asignación de número oficial, deberán obtener previamente la autorización correspondiente y los derechos conforme a lo que señala este artículo.

a)	Alineación de predios	$ 65.85
b)	Asignación de Número Oficial	65.85
c)	Subdivisión, por licencia	65.85
d)	Fusión, por licencia	65.85
e)	Certificado de terminación de obra	65.85

Artículo 25.- Por la inscripción anual de peritos, constructoras y contratistas en la Dirección de Obras Públicas Municipal, se pagarán los derechos conforme a los siguientes importes:

a) Inscripción de peritos, por cada uno	565.88
b) Inscripción de constructoras o contratistas, en padrón	944.64
c) Bases para concursos en licitaciones de obra publica	1,100.00

Sección VI
Licencias para Uso de Suelo

Artículo 26.- Por el otorgamiento y expedición de la licencia municipal de uso de suelo, se aplicará una cuota de $481.01.

Sección VII
Licencias y permisos para la Instalación de Anuncios, Carteles y Obras de Carácter Publicitario

Artículo 27.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan instalar anuncios, carteles o realizar obras con carácter publicitario, deberán solicitar licencia o permiso para la instalación y uso.

Artículo 28.- Serán responsables solidarios los propietarios de predios, fincas o construcciones en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias.

Artículo 29.- Para la obtención de las licencias o permisos para la instalación de anuncios, carteles y obras de carácter publicitario, deberán de cumplirse con todos los requisitos y condiciones.

Artículo 30.- Las licencias y permisos a que se refiere esta sección deberán ser refrendadas anualmente dentro del primer trimestre de cada año.

Artículo 31.- La base para el cobro de los derechos será tomando en cuenta lo previsto en el reglamento respectivo conforme a las diferentes tarifas exceptuando su propia razón social no espectacular.

La tarifa será anual para los anuncios o carteles de pared o adosados al piso o azotea, pagarán por m2, cuando se trate de difusión fonética, por unidad de sonido; y por anuncio en los casos de vehículos de servicio público. Todos causarán y se pagarán en base a la siguiente:

T A R I F A

I. De pared, adosados al piso o azotea, pagarán por m2;	**Pesos**
a) Pintados	$ 240.75
b) Luminosos	1,204.03
c) Giratorios	661.49
d) Electrónicos	2,408.07
e) Tipo de bandera	401.33
f) Mantas en propiedad privada	361.19
g) Bancas y cobertizos publicitarios	481.52

II. Por cada anuncio colocado en vehículo de servicio público de ruta fija, urbano, suburbano y foráneo, por anuncio.	**Pesos**
a) En el exterior del vehículo	$ 378.52

b)	En el interior de la unidad	240.75
III. Por difusión fonética de publicidad en vía pública, por unidad de sonido:		1,605.36
IV. Por difusión fonética de publicidad en vía pública, por espectáculo y/o evento:		1,204.03

Sección VIII
Tarjeta de Identificación de Giros Comerciales y Refrendos

Artículo 32.- Por el otorgamiento y expedición de la tarjeta de identificación de giro comercial se cobrará una tarifa única de $481.01 anuales, de la cual el contribuyente cubrirá los derechos correspondientes conforme a las siguientes bases:

	PERIODO	PORCENTAJE
a)	Cuando se pague dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal.	100 %
b)	Cuando se pague dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal.	70 %
c)	Cuando se pague dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal.	40 %

En los refrendos de tarjeta de identificación de giro se aplicará una cuota de $453.45 pesos a más tardar el último día de marzo del ejercicio actual, si el refrendo se solicita extemporáneamente, se pagarán también los recargos transcurridos a la fecha de pago calculado sobre el monto original del refrendo.

Sección IX
Licencias, Permisos, Autorizaciones, Refrendos y Anuencias en general para el Funcionamiento de Giros Comerciales en cuya actividad se prevea la venta de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 33.- Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizada total o parcialmente al público en general, se causarán y pagarán anualmente, las siguientes cuotas:

I. Por el otorgamiento de licencias para venta de bebidas alcohólicas.

a)	Centro nocturno	$2092.77
b)	Cantina con o sin venta de alimentos	979.16
c)	Bar	979.16
d)	Restaurante bar	979.16
e)	Discoteca	979.16
f)	Salón de fiestas	697.57
g)	Salón de fiestas con venta de bebidas alcohólicas durante eventos con fines de lucro	2,092.77
h)	Depósito de bebidas alcohólicas	979.16
i)	Depósito de cerveza, vinos y licores	1,468.81
j)	Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos	1,113.48
k)	Venta de cerveza en espectáculos públicos	979.16
l)	Abarrotes, tienda de autoservicio y ultramarinos	979.16
m)	Mini súper, abarrotes y tendejones con venta de cerveza	831.66
n)	Servibar	979.16
o)	Depósito de cerveza	979.16
p)	Cervecería con o sin venta de alimentos	979.16
q)	Productor de bebidas alcohólicas	831.66
r)	Venta de cerveza en restaurante	831.66
s)	Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas	831.66
t)	Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza	805.87
u)	Mini súper, abarrotes y tendejones con venta de bebidas alcohólicas	948.80
v)	Cualquier otro giro que implique enajenación o expendio de bebidas alcohólicas en botella cerrada o abierta, no incluidas las anteriores	831.66

II. Permisos eventuales (costo por día)

a)	Venta de cerveza en ferias, fiestas y verbenas.	979.16
b)	Venta de bebidas alcohólicas en ferias, fiestas y verbenas.	1,511.32

c)	Venta de cerveza en espectáculos públicos	1,395.16
d)	Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos	2,092.77
e)	Venta de cerveza y bebidas alcohólicas en espectáculos públicos	3,139.16

Las asociaciones y clubes de servicio que acrediten ante la autoridad competente, su fin social, pagarán el 50% de la tarifa aplicable.

III. Por refrendo de licencias, se cobrará sobre los montos establecidos en la fracción primera, los siguientes porcentajes.

a)	Giros comprendidos en los incisos a) al o)	50%
b)	Giros comprendidos en los incisos p) al s)	40%
c)	Giro comprendido en el inciso t) al v)	40%

IV. Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente Artículo. Lo anterior es independiente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

V. Por cambio del domicilio se pagará el 30% del valor de la licencia municipal.

Artículo 34.- Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro no implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizada total o parcialmente al público en general, se causarán y pagarán anualmente, las siguientes cuotas:

a).- Mini súper, abarrotes y tendejones sin venta de cerveza	225.35
b).- Papelerías y venta de artículos para oficinas	344.40
c).- Carnicerías, abastos y venta de productos animales al menudeo	344.40
d).- Gasolineras	1,357.40
e).-Refaccionarias y ferreterías	228.53
f).- Materiales para construcción	228.53

Sección X
Limpia, Recolección, Traslado y
Disposición Final de Residuos Sólidos

Artículo 35.- Las personas físicas o jurídicas colectivas a quienes se presten los servicios que en este artículo se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

I. Servicio contratado de recolección de basura o desechos de jardinería en vehículos del Ayuntamiento.	**Pesos** $ 224.32
II. Limpieza de lotes baldíos, prados, banquetas, será obligación de los propietarios mantenerlos limpios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de notificados, cubrirán por cada m2 de basura o desecho.	224.32
III. Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete.	385.88
IV. Todas las personas físicas o jurídicas colectivas, que se dedican a otorgar servicios de fletes o acarreos y que obtienen un beneficio económico por la prestación del servicio y que utilicen el relleno sanitario municipal, pagarán por cada m3 (metros cúbicos) de residuos sólidos.	158.26
V. Las empresas o particulares que tengan concesión por parte del Ayuntamiento, para la recolección de residuos sólidos y que descarguen en el relleno sanitario municipal, pagarán por cada m3 de residuos sólidos.	154.26

VI. Los servicios especiales de recolección de basura o limpieza, en vehículos municipales y con trabajadores del Ayuntamiento, que no compete a éste prestarlos, se cobrarán conforme al reglamento municipal correspondiente o sobre las bases que los convenios respectivos señalen, en función de los costos que originen al Ayuntamiento.

Sección XI
De los Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública

Artículo 36.- Los derechos por servicios de acceso a la información pública cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:

I. Por consulta de expediente	$0.00
II. Por la expedición de copias simples, de 1 a 20	0.00
III. Por la expedición de copias simples a partir de 21, por cada copia	1.67
IV. Por la expedición de copias certificadas, por copia	11.07
V. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, a partir de 21, por cada hoja	1.67

V. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:

a) Si el solicitante aporta el medio magnético de la reproducción.	0.00
b) En medios magnéticos denominados discos Compactos.	0.00

MARINO TORRES F.

Sección XII
Constancias, Legalizaciones y Certificaciones

Artículo 37.- Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Constancias, Legalizaciones y Certificaciones.

a)	Constancia de trámite de pasaporte	$ 197.79
b)	Constancia de dependencia económica	77.13
c)	Legalizaciones y certificaciones de firmas, máximo dos	77.13
d)	Firma excedente	39.24
e)	Cuando la certificación requiera de búsqueda de antecedente, especialmente.	74.73
f)	Certificado de residencia.	77.13

g)	Certificado de inexistencia de actas de matrimonio, nacimiento, defunción, adopción y divorcio.	77.13
h)	Localización y Constancia de títulos de propiedad de terrenos del panteón municipal.	131.81
i)	Constancia de buena conducta	77.13
j)	Certificado de antecedentes de escritura o propiedad del fundo municipal	77.13
k)	Permiso para traslado de cadáver a otro municipio.	131.81

II. Rectificación de actas del Registro Civil, por vía administrativa. 131.81

III. Los actos extraordinarios del Registro Civil, por ningún concepto son condonables.

Sección XIII
Permisos y Autorizaciones

Artículo 38.- Quienes realicen actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios o espectáculos públicos en locales de propiedad privada o pública, en cuyos actos se realice la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán obtener previamente permiso del departamento de tesorería y pagar los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Espectáculos teatrales, novilladas o corridas de toros.	$ 463.01
II. Funciones de circo.	308.64
III. Conciertos y audiciones musicales.	308.64
IV. Peleas de gallos, funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol, o espectáculos públicos deportivos.	1,023.37

Artículo 39.- Las personas físicas o jurídicas que previas autorizaciones de la autoridad municipal correspondiente, hagan uso del piso o de áreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes a la siguiente:

T A R I F A

	Pesos
I. Expedición de permisos de puestos fijos, semifijos y móviles, pago único anual.	192.93
II. Puestos fijos, semifijos y móviles, por metro cuadrado, diariamente.	19.27
III. Para uso diferente del que corresponda a la naturaleza de la vía pública, tales como banquetas, jardines de edificios públicos o privados, pagarán diariamente, por metro cuadrado.	11.49
IV. Por cambios autorizados de ubicación, giros, días de trabajo u otras condiciones marcadas en el permiso y autorizadas previamente, o cesión de derechos de puestos fijos, semifijos o móviles, así como la expedición de constancias a comerciantes que se encuentren inscritos en los diferentes padrones:	
1) Cambios de permisos	77.13
2) Cesión de derechos	385.88
3) Reposición de permisos	154.26
4) Constancias	78.03
V. La utilización de la vía pública para promociones comerciales, eventos especiales, de temporada, excepto tianguis, por metro cuadrado diariamente.	192.93
VI. Espectáculos y diversiones públicas incluyendo juegos mecánicos diariamente por metro cuadrado.	154.26
VII. Por la utilización de la vía pública para la instalación de Tianguis, diariamente por metro cuadrado.	77.13
VIII. Instalación de máquinas despachadoras de refrescos, pan, botanas y frituras.	77.13

Marino Torres F.

IX. Casetas telefónicas móviles, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado de los primeros 60 días del ejercicio fiscal. 77.13

Sección XIV
Mercados, Centros de Abastos y Comercio Temporal En Terrenos del Fundo Municipal

Artículo 40.- Los derechos generados por los mercados y centros de abastos, se regirán conforme a lo siguiente:

Los comerciantes que en forma temporal se instalen en terrenos propiedad del fundo municipal durante ferias, fiestas, verbenas y espectáculos, de acuerdo con el giro del negocio y previa autorización del H. Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal diariamente por m2, de $ 19.27.

Sección XV
Otros Locales del Fundo Municipal

Artículo 41.- Los ingresos por conceptos de arrendamiento o posesión de terrenos del fundo municipal, se causarán conforme a la siguiente tarifa mensual.

Hasta 70 m2.	$ 52.66
De 71 a 250 m2.	91.79
De 251 a 500 m2.	119.53
De 501 m2., en adelante	329.73

Sección XVI
Por Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales

Artículo 42.- Los derechos por la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, serán

cobrados por el Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento (OROMAPAS) del Municipio y se causarán de acuerdo a las cuotas siguientes:

I.- Servicios de agua potable

Consumo	Cuota Mensual	Descuento a jubilados, pensionados y personas de la tercera edad
Doméstico	$47.35	50 %
Comercial	131.94	N/A
Industrial	513.09	N/A
Conexión	112.77	50 %

II.- Servicio de drenaje

Tipo de contratación	Cuota Mensual	Descuento a Jubilados, pensionados y personas de la tercera edad
Descarga Domestica	$16.91	50 %
Descarga Comercial	25.93	N/A
Conexión	225.53	50 %

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Única
Otros Derechos

Artículo 43.- Son todos los derechos no comprendidos en los artículos anteriores de esta ley.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS

CAPITULO ÚNICO
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección I
Productos Financieros

Artículo 44.- Son productos financieros:

I. Los rendimientos recibidos de las inversiones realizadas por el municipio.

II. Por amortización de capital e interés de créditos otorgados por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones.

III. Cualquier otro ingreso de naturaleza análoga que reciba el municipio.

Sección II
Productos Diversos

Artículo 45.- Son productos diversos los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

a) Venta de bienes muebles e inmuebles del municipio. Previa autorización del Ayuntamiento.

b) Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos.

c) Por la amortización de capital e intereses de créditos otorgados por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones.

d) Producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo, que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales.

e) Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos decomisados y bienes muebles del municipio, según remate legal o contratos en vigor.

f) Otros productos, por la explotación directa de bienes propiedad del fundo municipal, según convenio.

Por el arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles, propiedad municipal y no específica en el presente artículo, según contratos otorgados con la intervención de la Tesorería y el Síndico Municipal.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

CAPITULO ÚNICO
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección I
Recargos

Artículo 46.- El municipio percibirá por concepto de recargos, un porcentaje igual al que cobre la Federación en 2022, con actualizaciones y ajustes a los aspectos fiscales, por cada mes o fracción que exceda de la fecha límite de pago y sobre la cuota correspondiente, sin que su importe sea mayor al 100% del crédito fiscal.

Sección II
Multas, Sanciones e Infracciones.

Artículo 47.- El municipio percibirá el importe de las multas que impongan los reglamentos y leyes municipales, mismas que serán calificadas por el Tesorero y Síndico Municipal; o en su caso las derivadas de la coordinación administrativa del municipio con otras autoridades; por los siguientes conceptos:

I. Por violaciones a la Ley en materia de Registro Civil, de acuerdo con las disposiciones legales respectivas, contenidas en el Código Civil;

II. Por violaciones a las leyes fiscales, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán multas, equivalentes de $ 233.75 a $ 7,792.36;

III. Por violaciones a los reglamentos municipales, se calificará de acuerdo a lo establecido en dichas disposiciones legales;

IV. En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente Ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán multas, equivalentes de $ 75.65 a $ 7,565.41;

V. De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el municipio percibirá el porcentaje que se marca en los convenios correspondientes, cuando sean recaudados efectivamente por el municipio, y

VI. Las demás sanciones establecidas en los reglamentos municipales, conforme a las tarifas que se contengan en los mismos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sección III
Gastos de Cobranza

Artículo 48.- Los gastos de cobranza en procedimientos de ejecución, se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con la siguiente tarifa.

I. Por requerimiento	2 %
II. Por embargo	2 %
III. Para el depositario	2 %
IV. Honorarios para los peritos valuadores	4 %

V. Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la Tesorería Municipal.

VI. Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere la tarifa anterior, no son condonables ni objeto de convenio, pasarán íntegramente a quienes intervengan en los procedimientos de ejecución por conducto de la Tesorería Municipal, en la proporción y términos que la misma dice, atendiendo a las

remuneraciones que para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y a la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente.

VII. No procederá el cobro de gastos de ejecución, cuando sea indebido el cobro o ilegalmente practicadas las diligencias.

Sección IV
Subsidios

Artículo 49.- Los subsidios acordados por las autoridades Federales o del Estado, a favor del municipio, así como los provenientes de cualquier institución o de particulares.

Sección V
Donaciones, Herencias y Legados

Artículo 50.- Los ingresos que se reciban de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del municipio.

Sección VI
Anticipos

Artículo 51.- Las cantidades que se reciban por concepto de anticipos a cuenta de obligaciones fiscales que deban vencerse dentro del ejercicio fiscal de 2022.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Sección I
Participaciones del Gobierno Federal

Artículo 52.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le correspondan al municipio en los términos que señalen las leyes, acuerdos o convenios que las regulen.

Sección II
Participaciones del Gobierno Estatal

Artículo 53.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos estatales, previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Sección I
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 54.- Son los ingresos que por este concepto recibe la Hacienda Municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Sección II
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios

Artículo 55.- Son los ingresos que por este concepto recibe la Hacienda Municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

TÍTULO SÉPTIMO
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS

CAPITULO ÚNICO
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS

Sección I
Cooperaciones

Artículo 56.- Las cooperaciones de particulares, del Gobierno del Estado o Federal y de cualquier institución, para la realización de obras públicas y otras actividades en beneficio colectivo.

Sección II
Ingresos derivados de Financiamientos

Artículo 57.- Son Ingresos derivados de Financiamientos, los anticipos que perciba el municipio, ya sea de la federación o del estado, a cuenta de las participaciones que le correspondan en el ejercicio fiscal 2022, así como los financiamientos de cualquier institución, en los términos de las leyes de la materia.

Sección III
Reintegros y Alcances

Artículo 58.- Los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a la tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos, así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades o los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del municipio o bien de los originados por responsabilidades de los servidores públicos municipales. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto;

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas, y

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de servidores públicos municipales que manejen fondos y provengan de la fiscalización que practiquen el órgano de control interno y/o la Auditoría Superior del Estado.

Sección IV
Rezagos

Artículo 59.- Son los ingresos que, en su caso perciba el Ayuntamiento por parte de terceros, que no hubieren enterado o cubierto adeudos u obligaciones, originados o derivados de ejercicios fiscales anteriores, debiendo establecerse en los cortes de caja mensual y anual, un renglón al final de cada uno de los capítulos y secciones que la presente Ley establece, en donde se precisen los rezagos captados y por qué conceptos.

Sección V
Convenios de Colaboración

Artículo 60.- Por los ingresos que reciba el Ayuntamiento por convenios de colaboración.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil veintidós, previa su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La autoridad municipal, dentro del ejercicio de sus atribuciones, procurará otorgar estímulos fiscales y apoyos a empresas, organizaciones de productores, cooperativas de producción y organizaciones sociales que por razones de variación negativa de la economía municipal, tengan una afectación en los precios de referencia de sus productos por desastres naturales, se encuentren en situación de vulnerabilidad y requieran de fomento extraordinario

para el impulso de su competitividad, así como garantizar la preservación del empleo existente o la generación de nuevos empleos.

TERCERO.- Las cantidades establecidas en la presente Ley se ajustarán de conformidad con lo siguiente:

Cantidades	Ajuste
Desde $0.01 y hasta $0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde $0.51 y hasta $0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ATENTAMENTE

VICENTE RANGEL CERVANTES
PRESIDENTE MUNICIPAL

DIANA GEORGINA OSUNA DE LA CRUZ
SÍNDICO MUNICIPAL

C. IRENE DE LA PAZ LÓPEZ
REGIDORA

C. FLORENCIO CORTEZ OCHOA
REGIDOR

C. MARINO TORRES FRUCTUOSO
REGIDOR

C. ROGACIANO CABADA MÁRQUEZ
REGIDOR

C. SAMUEL DE LA CRUZ ALCALÁ
REGIDOR

C. NORMA ALICIA PALOMARES CORTEZ
REGIDORA

C. CECILIA VILLAVICENCIO MEDINA
REGIDORA

PROF. JOSÉ MANUEL QUINTERO JIMENEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas y propuestas de acción para enfrentarlos.

En atención a lo dispuesto por los artículos 18 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 197 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se describen los posibles riesgos que en el transcurso del 2022 podría enfrentar el Municipio de Huajicori, Nayarit en materia de finanzas públicas:

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
Disminución de los recursos federales por la contingencia derivada de Covid-19. Las transferencias que realiza la Federación para el Municipio de Huajicori, Nayarit han sido la principal fuente de recursos con las que cuenta para su desarrollo, éstas representan alrededor del 95% en los ejercicios fiscales más recientes.	**Mejorar la calidad del gasto público, con presupuestos orientados a resultados.** Impulsar la consolidación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, para mejorar la eficiencia y eficacia del gasto, y con ello la calidad y cobertura de los programas públicos. En la medida que se modernice la recaudación de ingresos del Municipio se contará con recursos adicionales con el fin de no depender en demasía de los recursos federales.

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
Percepción de la corrupción gubernamental y la desconfianza ciudadana hacia las instituciones públicas. Constituye uno de los problemas más importantes para la administración municipal, toda vez que un gobierno con finanzas públicas débiles y sin controles de rendición de cuentas para la ciudadanía hace más difícil el impulso para el desarrollo económico y social, además que una administración con estas características reduce la competitividad del Municipio.	**Modelo de transparencia y rendición de cuentas.** Impulsar un gobierno transparente en la administración de sus recursos que coadyuve a combatir la corrupción, facilitar al ciudadano la información presupuestaria de manera clara y oportuna que permita fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

× Riesgo	✓ Propuesta de acción

Menores participaciones federales. En el caso de que las finanzas públicas del País se vieran debilitadas en la estabilidad de la economía y las transferencias federales para el Municipio fueran menores a las esperadas.	**Fortalecer los ingresos propios mediante mecanismos que mejoren la eficiencia tributaria.** Se buscaría modernizar y perfeccionar la política fiscal del Municipio, con estrategias que permitan mejorar la recaudación de ingresos, para que dichos ingresos se vean reflejados en el presupuesto municipal.

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
Desastres Naturales. En el supuesto que el Municipio enfrentara algún desastre natural y rebasen su capacidad financiera.	**Destinar en el Presupuesto de Egresos un fondo para la atención de los desastres naturales.** Es necesario que en caso de que se pongan en riesgo la estabilidad de las finanzas del Municipio, procure garantizar recursos para atender a la población que pudiera resultar afectada, así como la restitución de viviendas y salvaguardar la vida de los ciudadanos.

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
Endeudamiento elevado. El endeudamiento público debe utilizarse de manera responsable y generar beneficios para la población sin comprometer la viabilidad de las finanzas públicas, mismo que deberá apegarse a la legislación y a las reglas de disciplina financiera.	**Gasto público eficiente y austero.** Administrar los recursos atendiendo los principios de disciplina financiera como son la eficiencia, eficacia, economía y la transparencia.

MARINO TORRES F.

Municipio de Huajicori,Nayarit

Comparativo entre los ingresos estimados para el ejercicio fiscal 2021 y los ingresos estimados para el ejercicio fiscal 2022

	Ingresos	Ingresos Estimados en la Ley para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingresos Estimados en el Proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	Diferencia	
				Pesos	Porcentaje
	Ingreso total	**125,112,005.17**	**132,844,199.38**	**7,732,194.21**	6%
	Ingresos propios	**1,700,271.53**	**1,731,578.95**	**31,307.42**	
1	**Impuestos**	**158,443.95**	**163,197.27**	**4,753.32**	
	Impuestos sobre el Patrimonio	**132,036.62**	**135,997.72**	**3,961.10**	
	Predial Urbano	66,018.31	67,998.86	1,980.55	3%
	Predial Rustico	66,018.31	67,998.86	1,980.55	3%
	Sobre Adquisicion de Bienes Inmuebles	**26,407.33**	**27,199.55**	**792.22**	
3	**Contribuciones de mejoras por obras públicas**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	
	Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00	0.00	0.00	
4	**Derechos**	**1,303,302.91**	**1,322,701.26**	**19,398.35**	
	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.	**110,659.28**	**113,979.04**	**3,319.76**	
	Comerciantes Ambulantes de Bienes y Servicios, Establecidos que usen la Via Pública	54,072.15	55,694.31	1,622.16	3%
	Panteones	13,203.65	13,599.76	396.11	3%
	Rastro Municipal	14,461.16	14,894.99	433.83	3%
	Mercados	14,461.16	14,894.99	433.83	3%
	Permisos y Autorizaciones	14,461.16	14,894.99	433.83	3%
	Derecho por Prestación de Servicios	**535,952.76**	**552,031.35**	**16,078.59**	
	Registro Civil	245,210.92	252,567.25	7,356.33	3%
	Catastro	0.00	0.00	0.00	
	Seguridad Pública	38,991.99	40,161.75	1,169.76	3%
	Desarrollo Urbano	0.00	0.00	0.00	
	Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización, Construcción y Otros	46,527.44	47,923.26	1,395.82	3%
	Licencias de Uso de Suelo	15,089.90	15,542.60	452.70	3%
	Colocación de Anuncios o Publicidad	15,089.90	15,542.60	452.70	3%
	Permisos, licencias y registros en el Ramo de Alcoholes	128,264.17	132,112.10	3,847.93	3%
	Aseo Público	15,844.16	16,319.48	475.32	3%
	Acceso a la Información	1,383.24	1,424.74	41.50	3%
	Constancias, Certificaciones y Legalizaciones	15,718.63	16,190.19	471.56	3%
	Comercio Temporal en Terreno Propiedad del Fundo Municipal	13,832.41	14,247.38	414.97	3%
	Parques y Jardines			0.00	
	Ingresos de Organismos Descentralizados			0.00	
	Ingresos de OROMAPAS	**643,487.81**	**643,487.81**	**0.00**	
	Suministro de Agua Potable	489,473.00	489,473.00	0.00	
	Drenaje y Alcantarillado	154,014.81	154,014.81	0.00	
	Otros Derechos			0.00	
	Otros Derechos	**13,203.06**	**13,203.06**	**0.00**	
	Registro al Padrón			0.00	
5	**Productos**	**185,081.21**	**190,633.65**	**5,552.44**	
	Productos Financieros	6,517.37	6,712.89	195.52	3%
	Otros Productos	178,563.84	183,920.76	5,356.92	3%
6	**Aprovechamientos**			0.00	
	Aprovechamientos	**53,443.46**	**55,046.77**	**1,603.31**	
	Multas	13,832.51	14,247.49	414.98	3%
	Subsidios	13,203.65	13,599.76	396.11	3%
	Donaciones, Herencias y Legados	13,203.65	13,599.76	396.11	3%
	Anticipos	13,203.65	13,599.76	396.11	3%
	Accesorios de Aprovechamientos				
	Otros aprovechamientos				
7	**Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos**				
	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado				
	Ingresos Federales	**123,362,895.99**	**127,063,782.78**	**3,700,886.79**	
8	**Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones**			0.00	
	Participaciones	**48,029,000.05**	**49,469,870.02**	**1,440,869.97**	
	Fondo General de Participaciones	31,482,456.06	32,426,929.74	944,473.68	3%
	Fondo de Fomento Municipal	7,758,003.22	7,990,743.32	232,740.10	3%
	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	2,158,850.73	2,223,616.25	64,765.52	3%
	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	208,000.44	214,240.45	6,240.01	3%
	Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos			0.00	
	Fondo de Compensación sobre el ISAN	89,875.05	92,571.30	2,696.25	3%
	Fondo de Fiscalización y Recaudacion	1,420,355.73	1,462,966.40	42,610.67	3%
	Fondo de Compensación			0.00	
	I.E.P.S. Gasolina y Diesel	1,652,628.57	1,702,207.43	49,578.86	3%
	Fondo del I.S.R.	3,249,540.25	3,347,026.46	97,486.21	3%
	Articulo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	1.00	1.00	0.00	
	Participaciones Estatales	9,289.00	9,567.67	278.67	3%
	Aportaciones	**75,333,893.94**	**77,593,910.76**	**2,260,016.82**	
	Fondo III.- FAISM	65,884,179.33	67,860,704.71	1,976,525.38	3%
	Fondo IV.- FORTAMUN	9,449,714.61	9,733,206.05	283,491.44	3%
	Convenios	**2.00**	**2.00**	**0.00**	
	Ramo 20 Desarrollo Social	1.00	1.00	0.00	
	Ramo 6	1.00	1.00	0.00	
	Ingresos Extraordinarios	**48,835.65**	**48,835.65**	**0.00**	
	Reintegros y alcances	30,521.65	30,521.65	0.00	
	Rezagos	18,313.00	18,313.00	0.00	
	Prestamos y Fianciamientos a Corto Plazo	1.00	1.00	0.00	
0	**Ingresos derivados de financiamientos**				
	Endeudamiento interno				
	Endeudamiento externo				
	Financiamiento interno		**4,000,000.00**	**4,000,000.00**	100%

PODER LEGISLATIVO NAYARIT

AYUNTAMIENTO DE HUAJICORI, NAYARIT

COMPARATIVO ENTRE INGRESOS REALES RECIBIDOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021 Y LOS ESTIMADOS A RECIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2021

	Ingresos	Ingreso mensual real y proyectado												Ingreso real total para el cierre del ejercicio fiscal 2021	Estimado en la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2021	Diferencia	
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre			Pesos	Porcentaje
		Ingreso real										Ingreso proyectado					
	Ingreso total																
	Ingresos propios																
1	**Impuestos**																
	Impuestos sobre el Patrimonio																
	Predial	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	132,036.62	-132,036.62	-100%
	Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,407.33	-26,407.33	-100%
3	**Contribuciones de mejoras por obras públicas**																
	Contribuciones de mejoras por obras públicas																
4	**Derechos**																
	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.																
	Comerciantes Ambulantes de Bienes y Servicios, Establecidos que usen la Via Pública	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,416.00	0.00	0.00	2,416.00	54,072.15	-51,656.15	-96%
	Panteones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,203.65	-13,203.65	-100%
	Rastro Municipal	631.92	1,579.80	210.64	315.96	0.00	1,790.44	0.00	0.00	0.00	3,422.00	0.00	0.00	7,950.76	14,461.16	-6,510.40	-45%
	Mercados	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,461.16	-14,461.16	-100%
	Derecho por Prestación de Servicios																
	Registro Civil	28,575.91	28,888.07	27,342.31	29,460.99	16,036.66	20,444.10	9,841.33	3,719.89	0.00	30,555.00	0.00	0.00	194,864.26	245,210.92	-50,346.66	-21%
	Catastro																
	Seguridad Pública	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500.00	38,991.99	-38,491.99	-99%
	Desarrollo Urbano																
	Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización, Construcción y Otros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,527.44	-46,527.44	-100%
	Licencias de Uso de Suelo	934.00	0.00	467.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,401.00	15,089.90	-13,688.90	-91%
	Colocación de Anuncios o Publicidad	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,089.90	-15,089.90	-100%
	Permisos, licencias y registros en el Ramo de Alcoholes	0.00	0.00	6,823.76	0.00	0.00	0.00	3,769.14	0.00	0.00	2,917.00	0.00	0.00	13,509.90	128,264.17	-114,754.27	-89%
	Aseo Público	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,844.16	-15,844.16	-100%
	Acceso a la Información	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,383.24	-1,383.24	-100%
	Constancias, Certificaciones y Legalizaciones	1,696.86	996.01	1,079.82	5,050.50	77.13	462.78	372.29	77.13	1,641.00	1,044.00	0.00	0.00	12,497.52	15,718.63	-3,221.11	-20%
	Permisos y autorizaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,461.16	-14,461.16	-100%
	Comercio Temporal en Terreno Propiedad del Fundo Municipal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,832.40	-13,832.40	-100%
	Parques y Jardines																
	Otros Derechos																
	Registro al Padrón	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,203.06	-13,203.06	-100%
5	**Productos**																
	Productos Financieros	238.54	1,583.01	3,201.98	2,581.11	1,052.83	932.36	1,422.54	1,285.13	1,466.83	0.16	0.00	0.00	13,764.49	6,517.37	7,247.12	111%
	Productos Diversos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	150,899.02	-150,899.02	-100%
	Recargos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,832.41	-13,832.41	-100%
	Gastos de Cobranza	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,832.41	-13,832.41	-100%
6	**Aprovechamientos**																
	Aprovechamientos																
	Multas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,250.00	0.00	0.00	4,250.00	13,832.51	-9,582.51	-69%
	Subsidios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,203.65	-13,203.65	-100%
	Dinaciones, Herencias y Legados	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,203.65	-13,203.65	-100%
	Anticipos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,203.65	-13,203.65	-100%
	Reintegros	0.00	0.00	0.00	0.00	20,707.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20,707.04	0.00	20,707.04	100%
7	**Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos**																
	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado														643,487.81		

	Ingresos Federales																
8	**Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones**																
	Participaciones																
	Fondo General de Participaciones																
	Fondo de Fomento Municipal																
	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios																
	Impuesto sobre Automóviles Nuevos																
	Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos																
	Fondo de Compensación sobre el ISAN																
	Fondo de Fiscalización																
	Fondo de Compensación																
	I.E.P.S. Gasolina y Diesel																
	Fondo del I.S.R.																
	Aportaciones																
	Fondo III.- FAISM																
	Fondo IV.- FORTAMUN																
	Convenios																
	FORTASEG																
0	**Ingresos derivados de financiamientos**																
	Endeudamiento interno																
	Endeudamiento externo																
	Financiamiento interno																

TOTAL:	$ 271,860.97	$ 1,700,271.52	-1,428,410.55	-84%

GOBIERNO MUNICIPAL DE HUAJICORI,NAYARIT
ESTIMACION DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

CONCEPTOS		INGRESOS PROYECTADOS AL CIERRE DEL 2021	INCREMENTOS PARA EL 2022					ESTIMACION DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2022
			INGRESOS PROPIOS	INGRESOS FEDERALES	AJUSTE EN TARIFAS	POR PROGRAMAS ESPECIALES	OTROS	
			3.0 % DE INFLACION	CON BASE EN DATOS DE SAFIN	(POR EXCEPCION)	RECUPERACION DE REZAGOS	(ESPECIFICAR)	
		(1)	(2)=(1 * 2)	(3)	(4)	(5)	(6)	7= (1+2+3+4+5+6)
1. INGRESO TOTAL (PROPIOS+FEDERALES+CONVENIOS)		**125,112,005.17**						**132,844,199.38**
INGRESOS PROPIOS (I + II + III + IV + V+VI)		**1,700,271.53**						**1,731,578.96**
I	**IMPUESTOS**	**158,443.95**						**163,197.27**
	Sobre el Patrimonio	158,443.95						163,197.27
	Impuesto Predial	132,036.62	3,961.10					135,997.72
	Impuesto sobre Adquisicion de Bienes Inmuebles	26,407.33	792.22					27,199.55
II	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**							
	Contribuciones de mejoras por obras públicas							
III	**DERECHOS**	**1,303,302.91**						**1,322,701.27**
	Derechos por el uso, goce, aprovechamientos o explotación de bienes de dominio público.	**110,659.28**						**113,979.06**
	Comerciantes Ambulantes de Bienes y Servicios, Establecidos que usen la Via Pública	54,072.15	1,622.16					55,694.31
	Panteones	13,203.65	396.11					13,599.76
	Rastro Municipal	14,461.16	433.83					14,894.99
	Mercados	14,461.16	433.83					14,894.99
	Permisos y autorizaciones	14,461.16	433.83					14,894.99
	Derecho por Prestación de Servicios	**535,952.76**	16,078.58					**552,031.34**
	Registro Civil	245,210.92	7,356.33					252,567.25
	Catastro							
	Seguridad Pública	38,991.99	1,169.76					40,161.75
	Desarrollo Urbano							
	Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización, Construcción y Otros	46,527.44	1,395.82					47,923.26
	Licencias de Uso de Suelo	15,089.90	452.70					15,542.60
	Colocación de Anuncios o Publicidad	15,089.90	452.70					15,542.60
	Permisos, licencias y registros en el Ramo de Alcoholes	128,264.17	3,847.93					132,112.10
	Aseo Público	15,844.16	475.32					16,319.48
	Acceso a la Información	1,383.24	41.50					1,424.74
	Constancias, Certificaciones y Legalizaciones	15,718.63	471.56					16,190.19
	Comercio Temporal en Terreno Propiedad del Fundo Municipal	13,832.41	414.97					14,247.38
	Parques y Jardines							
	Estacionamiento Exclusivo en la Vía Pública							
	Ingresos de Organismos Descentralizados							
	Ingresos OROMAPAS	**643,487.81**						**643,487.81**
	Suministro de Agua Potable	489,473.00	0.00					489,473.00
	Drenaje y Alcantarillado	154,014.81	0.00					154,014.81
	Otros Derechos							
	Registro al Padrón	**13,203.06**						**13,203.06**
IV	**PRODUCTOS**	**185,081.21**						**190,633.65**
	Productos de Tipo Corriente							
	Productos financieros	6,517.37	195.52					6,712.89
	Otros Productos	178,563.84	5,356.92					183,920.76
V	**APROVECHAMIENTOS**	**53,443.46**						**55,046.76**
	Aprovechamientos de Tipo Corriente							
	Multas	13,832.51	414.98					14,247.49
	Subsidios	13,203.65	396.11					13,599.76
	Donaciones, Herencias y Legados	13,203.65	396.11					13,599.76
	Anticipos	13,203.65	396.11					13,599.76
	Accesorios de Aprovechamientos							
	Otros aprovechamientos							
VI	**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**	**48,835.65**						**48,835.65**
	Prestamos y Financiamientos							
	Otros Ingresos Extraordinarios							
	Reintegros y alcances	30,521.65	0.00					30,521.65
	Rezagos	18,313.00	0.00					18,313.00
	Prestamos y Fianciamientos a Corto Plazo	1.00						1.00
INGRESOS FEDERALES (VI+ VII+ VIII)								
VI	**PARTICIPACIONES FEDERALES (RAMO 28)**	**48,029,000.05**						**49,469,870.02**
	Fondo General de Participaciones	31,482,456.06	944,473.68					32,426,929.74
	Fondo de Fomento Municipal	7,758,003.22	232,740.10					7,990,743.32
	Impuesto Especial S/ Producción y Servs.	2,158,850.73	64,765.52					2,223,616.25
	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	208,000.44	6,240.01					214,240.45
	Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos							
	Fondo de Compensación sobre el ISAN	89,875.05	2,696.25					92,571.30
	Fondo de Fiscalización	1,420,355.73	42,610.67					1,462,966.40
	Fondo de Compensación							
	I.E.P.S. Gasolina y Diesel	1,652,628.57	49,578.86					1,702,207.43
	Fondo del I.S.R.	3,249,540.25	97,486.21					3,347,026.46
	Articulo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	1.00						1.00
	Participáciones Estatales	9,289.00	278.67					9,567.67
VII	**APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)**	**76,333,893.94**						**77,593,910.76**
	Fondo III.- FAIS	65,884,179.33	1,976,525.38					67,860,704.71
	Fondo IV.- FORTAMUN	9,449,714.61	283,491.44					9,733,206.05
VIII.	**INGRESOS DERIVADOS DE CONVENIOS FED.**	**2.00**						**2.00**
	DESARROLLO SOCIAL RAMO 20	1.00						1.00
	RAMO 6	1.00						1.00
	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO							
	TRANSFERENCIAS DE LIBRE DISPOSICION							
	FINANCIAMIENTO INTERNO							**4,000,000.00**

NOTAS:

1. La información proviene de la cedula anterior (Proyección 2021)
2. Importe que representa el incremento por el porcentaje de inflación establecido en los criterios para eleborar leyes de ingresos 2020.
3. Importe que se determina en razon de la información proporcionada por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado proveniente de la SHCP.
4. Importe que se determina unica y exclusivamente sobre conceptos nuevos que se requiera gravar, o en su caso actualización de alguna tarifa que amerite tratamiento especial en su actualización.
5. Importe que resulta de programas especiales que pretenda implementar el municipio para recuperación de rezagos y cartera vencida en cuanto a: Agua Potable y Alcantarillado; Predial e Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.
6. En esta columna se deberá especificar los incrementos esperados de situaciones excepcionales y muy particulares en el municipio.

MARINO TORRES F.

OBJETIVOS, PARÁMETROS E INDICADORES DE DESEMPEÑO

En atención a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios, se presentan indicadores de desempeño respecto de la recaudación por la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio de Huajicori, Nayarit, con la finalidad de disminuir riesgos administrativos, tal y como se describen a continuación:

Componente: Incremento de la Recaudación de Recursos Propios.

Indicador 1: Recaudación Ing. Propios 2021 / Recaudación Ing. Propios 2020

Tipo de Indicador: Eficiencia.

Objetivo: Incrementar 25% los ingresos propios.

Indicador 2: Cartera vencida (Predial) 2021 / Cartera vencida (Predial) 2020

Tipo de Indicador: Eficacia.

Objetivo: Disminuir 35% la cartera vencida del impuesto predial.

Indicador 3: Inversión Pública 2021 / Inversión Pública 2020

Tipo de Indicador: Eficiencia.

Objetivo: Incrementar 5% los recursos para inversión pública.